

0664/15

Pinamar, 14 de Abril de 2015.

VISTO:

El Expediente 4123-3030/2013-CI, las Ordenanzas N° 4239/2013 y 4531/14 del H.C.D. modificatorias del Código Tributario Municipal, los Decretos N° 0078/13, 0283/13, y sus correlativos Decreto Reglamentario N° 1583/14; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la Ordenanza del Visto en todo lo atinente a la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, tanto Fija Anual como Variable Mensual, respecto a regímenes general y especial para la actividad Balnearios y Concesiones de Playa, en cuanto a métodos de cálculo y declaración, vencimientos y descuentos;

Que se hace imprescindible ir puliendo la reglamentación de los métodos de cálculo de la Tasa de Seguridad e Higiene para que no perjudique la recaudación en menos con respecto al ejercicio anterior y a su vez resulte una tasa progresiva y más justa que no perjudique a quienes tienen menor capacidad contributiva. Que, con respecto a esta tasa, los parámetros tenidos en cuenta para medir esa capacidad contributiva para el régimen general son: facturación neta, rubro de la actividad, zona de ubicación del local y tamaño (m2) del local;

Que corresponde fijar las fechas de vencimiento para el ejercicio 2015;

Que se debe confeccionar el acto administrativo de rigor;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades

--D E C R E T A--

ARTÍCULO 1º: DERÓGUESE el Decreto 1583/14; y ESTABLESCASE a partir del 01 de Enero de 2015, la presente reglamentación para los Contribuyentes alcanzados por los Artículos 6º, 8º y 15º de la Ordenanza N° 4239/13.

ARTÍCULO 2º- REGLAMENTARIO DEL ART. 6º DE LA ORDENANZA 4239/13:

El cálculo de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, resultará en un importe variable mensual con mínimos, para todos aquellos Contribuyentes que revistan la

condición de “Responsables Inscriptos” ante AFIP y de un importe fijo anual para la totalidad del resto de los Contribuyentes de la mencionada tasa.

Para los Contribuyentes mencionados en primer termino, el cálculo del importe variable mensual se determinará en base a la facturación neta, por lo cual quedan obligados a la presentación de declaraciones juradas mensuales u anuales, según corresponda.

Para los Contribuyentes mencionados en segundo lugar, el cálculo del importe fijo anual se determina por parámetros ya disponibles en sus cuentas de comercio de legajo de habilitación registradas en el Sistema Rentas, por lo que no quedan obligados a la presentación de declaraciones juradas, excepto que se trate de las modificaciones o bajas con obligación de ser declaradas, ya previstas en la legislación anterior.

Para la **Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene Fija Anual**, el cálculo del importe anual, para cada cuenta comercio correspondiente a cada legajo de habilitación de unidad de explotación o local comercial, contempla las siguientes variables:

- 1) rubro de la actividad.
- 2) m2 del local.
- 3) zona ubicación del local.
- 4) valor actual del módulo.

Estas variables se encuentran registradas en el Sistema Rentas dentro de cada legajo cuenta comercio activo bajo la titularidad de la razón social en cuestión. No se incluirán en el cálculo de ese año aquellas habilitaciones que estén con la condición de “Baja definitiva”, a partir del año calendario inmediato anterior.

$TASA\ SH\ FIJA\ ANUAL = TASA\ DE\ HABILITACION * 20\%$

$TASA\ DE\ HABILITACION = CANTIDAD\ DE\ MODULOS\ S/RUBRO\ Y\ METROS\ CUADRADOS\ DEL\ LOCAL * VALOR\ ACTUAL\ DEL\ MODULO$

El factor VALOR ACTUAL DEL MODULO quedará expresado como variable: \$/modulo ya que puede ser modificado.

El factor CANTIDAD DE MODULOS según RUBRO Y METROS CUADRADOS DEL LOCAL debe quedar expresado como variable según la legislación vigente contenida en el artículo 137 del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3062/03 (Decreto 1234/2007 Texto Ordenado) modificado por Ordenanza 3770/09.

Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo y únicamente por las habilitaciones que se correspondan a las actividades/rubros taxativamente comprendidos en esta exclusión, aquellos Contribuyentes que tengan bajo su titularidad legajos de habilitaciones de comercio bajo los **rubros**:

Código	Descripción Rubro Habilitación
000196	BALNEARIO
000011	BALNEARIO Y REST.DE PLAYA
000194	KIOSCO GASTR.EN PLAYA
000195	RESTAURANTE EN PLAYA

Y que se corresponden con el **código de actividad 020400 - Balnearios y Concesiones de Playa** previsto en la tabla del artículo 8º de la Ordenanza 4239/13.

Para estos últimos, el cálculo del importe fijo anual de la **Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene** será liquidado y abonado anualmente y consistirá en un **porcentaje (%) del canon** fijado para la última temporada del ejercicio en curso. Dicho importe será cargado en una cuenta comercio con numero igual al numero de cuit sin guiones de la razón social titular formal de la explotación para esa temporada según el instrumento respaldatorio que corresponda (Contrato de Concesión, Contrato de Adhesión, etc)

El vencimiento del pago anual por temporada, para estos casos, operará junto con el vencimiento que se establezca para el pago del canon para esa temporada. En el caso de preverse varios vencimientos para el pago del canon se utilizara el que se establezca para la última cuota o pago parcial para esa temporada.

ARTÍCULO 3º- REGLAMENTARIO DEL ART. 8º DE LA ORDENANZA 4239/13:

Los Responsables Inscriptos (R.I.) a que alude el artículo 8º de la Ordenanza 4239/13 deberán tramitar el **alta de su clave fiscal** en la página web municipal:

<http://www.pinamar.gov.ar>, en el link "**Tasa de Seguridad e Higiene Responsables Inscriptos**", creado a tal efecto. Para ello deberá ingresar su Nº de CUIT y dirección de E-mail.

Una vez obtenida la clave deberán reingresar a ese sitio para **empadronarse**, ello implica seleccionar él o los grupos de actividades, previstos en la tabla del artículo 8º de la Ordenanza 4239/13, que se correspondan con todos los rubros habilitados en la totalidad de las cuentas de comercio de legajo de habilitación, registradas en el Sistema Rentas bajo su titularidad.

El empadronamiento será obligatorio y por única vez, excepto que se produzcan **modificaciones posteriores** en las actividades del Contribuyente. En este caso están obligados a declararlas durante el mes en curso en que las mismas se produzcan generando una actualización del empadronamiento inicial.

A esos efectos **se crea** el siguiente **enlace**: <http://www.pinamar.gov.ar/Empadronamiento/>.

"ALTA CLAVE FISCAL Y EMPADRONAMIENTO- TSH VARIABLE RESPONSABLES INSCRIPTOS."

El objetivo del presente sitio es permitir al Contribuyente, Responsable Inscripto ante AFIP, la obtención de su clave fiscal municipal y reingreso para su empadronamiento inicial o, su posterior modificación o actualización de datos, a efectos de quedar habilitados como Usuarios en el Sistema Web de TSH Variable Responsables Inscriptos.

Todos aquellos Contribuyentes de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene que revistan la condición de “Responsables Inscriptos” ante AFIP deberán presentar mensualmente la declaración jurada, a que alude el segundo párrafo del artículo 2º del presente Decreto, a través del Sistema Web. Ello, excepto y únicamente por las declaraciones juradas correspondientes a las actividades/rubros taxativamente comprendidos en la exclusión del último párrafo del citado artículo 2º.

A esos efectos **se crea** el siguiente **enlace**: <http://www.pinamar.gov.ar/declaracionjurada/>
DECLARACION JURADA MENSUAL- TSH VARIABLE RESPONSABLES INSCRIPTOS.”

En este sitio los Usuarios del Sistema Web de TSH Variable-Responsables Inscriptos podrán efectuar la carga de las bases imponibles, realizar la presentación de las **DECLARACIONES JURADAS MENSUALES** a partir del período devengado **ENERO 2013** en adelante, e imprimir comprobantes para efectuar los pagos correspondientes.

La **base imponible** para cada actividad es igual a los ingresos brutos mensuales, netos de IVA, facturados por el ejercicio de esa actividad, para el ejercicio mensual de que se trate.

Para el **cálculo** de la **base imponible**, para cada una de las actividades que se declara, debe tomarse un criterio similar al de los ingresos brutos mensuales, presentados a Arba, para la determinación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. El hecho de que determinado Contribuyente u actividad pueda estar exento o desgravado para el citado impuesto provincial, no implica que lo sea para ésta tasa.

En el caso en que el Contribuyente ejerza actividades que queden encuadradas en más de una de las categorías enunciadas en la tabla del artículo 8º de la Ordenanza, deberá separar las bases imponibles y liquidar la tasa de acuerdo a la alícuota correspondiente a cada una de ellas. El Sistema Web mostrará una apertura de renglones, por distintos rubros, con sus casilleros en blanco para declarar las bases imponibles de cada una de las distintas actividades.

En los casos que corresponda declarar bases imponibles múltiples, al momento de presentación de la DDJJ, estarán habilitados en el Sistema Web únicamente aquellos casilleros de códigos de rubro que se correspondan con los rubros declarados como activos en el último empadronamiento o modificación del mismo, previo a la presentación de dicha DDJJ.

Los **vencimientos**, de las **obligaciones de presentación** de las declaraciones **juradas y pago** de los importes resultantes, operan los días 25 o hábil inmediato siguiente de cada mes. Ello, excepto y únicamente por las declaraciones juradas correspondientes a las actividades/rubros taxativamente comprendidos en la exclusión del último párrafo del artículo 2º.

Los mínimos son mensuales.

El **calculo del mínimo mensual**, para cada razón social, debe ser igual a la sumatoria de todas las Tasas de Seguridad e Higiene Fijas Anuales, que hubiese correspondido liquidar si no fuese un R.I (resto de los Contribuyentes), para cada legajo de comercio bajo su titularidad, que se corresponde con cada unidad de explotación o local, todo ello dividido por 12 (meses del año) y ajustado por un índice de variación, expresado en tanto por uno, aplicable al cálculo para los Contribuyentes R.I. respecto al cálculo del resto de los Contribuyentes.

MINIMO MENSUAL= [(TSH FIJ ANUAL CTA COM i+ TSH FIJ ANUAL CTA COM ii+ TSH FIJ ANUAL CTA COM iii+.....)/12] * INDICE DE VARIACIÓN APLICABLE A R.I. RESPECTO AL CALCULO PARA EL RESTO DE LOS CONTRIBUYENTES.

Este cálculo será efectuado por el sistema cada mes (para cada mínimo mensual) ya que contemplará con respecto al mes inmediato anterior, los casos de:

- 1) altas y/o bajas de legajos (habilitaciones comerciales).
- 2) variaciones de metros dentro de cada legajo de comercio.
- 3) variaciones de zona por cambios de domicilio de unidad de explotación dentro de cada legajo.

Los **mínimos son mensuales, excepto** para las **actividades** previstas en la tabla del artículo 8º de la Ordenanza 4239/13 con **código 020400 - Balnearios y Concesiones de Playa**, para éstas, el mínimo será cargado y abonado anualmente y consistirá en un **porcentaje (%) del canon** fijado para la última temporada del ejercicio en curso. Los rubros de legajo de habilitación correlativos, comprendidos en éste código de actividad son:

Código	Descripción Rubro Habilidadación
000196	BALNEARIO
000011	BALNEARIO Y REST.DE PLAYA

000194	KIOSCO GASTR.EN PLAYA
000195	RESTAURANTE EN PLAYA

El vencimiento del pago del mínimo anual por temporada, para estos casos, operará junto con el vencimiento que se establezca para el pago del canon para esa temporada. En el caso de preverse varios vencimientos para el pago del canon se utilizará el que se establezca para la última cuota o pago parcial para esa temporada.

Para éstos casos la **declaración jurada anual**, abarcara igual periodo al que corresponda el del canon de esa temporada y deberá ser presentada por el Contribuyente, hasta los 15 días corridos inclusive, posteriores a la fecha de fin de dicho período.

Ningún Contribuyente podrá abonar un importe inferior al mínimo, en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene Variable R.I., por el período mensual u anual de que se trate. Para el caso en que la declaración jurada arroje un importe inferior al mínimo éste quedara firme como pago definitivo. Si el importe que resulta de la declaración jurada fuese superior al mínimo, aquel importe mayor será la cifra determinada en concepto de tasa.

Cuando por el ejercicio de la actividad no se registren ingresos corresponderá tributar únicamente el mínimo establecido para esa actividad. En estos casos los Contribuyentes deberán presentar la declaración jurada mensual u anual sin actividad (con base imponible igual a cero).

Con respecto al cálculo de la tasa deberán tenerse en cuenta los siguientes (4 casos):

1) si el Contribuyente presenta la DDJJ y ella arroja un saldo inferior al mínimo, deberá quedar cargado como importe de la tasa del período mensual u anual, el importe del mínimo que corresponda según su liquidación particular.

2) si el Contribuyente presenta la DDJJ y ella arroja un saldo superior al mínimo, deberá quedar cargado como importe de la tasa del período mensual u anual, el importe que resulte del cálculo de la tasa (base x alícuota).

3) si el Contribuyente presenta la DDJJ con base imponible cero, sin actividad, deberá quedar cargado como importe de la tasa del período mensual u anual, el importe del mínimo que corresponda según su liquidación particular.

4) si el Contribuyente no presenta la DDJJ deberá quedar cargado como importe de la tasa del período mensual u anual, el importe del mínimo que corresponda según su liquidación particular.

Sobre el importe mensual que resulte de éstos 4 casos corresponden los cálculos de las 2 tasas accesorias: Tasa de Seguridad y Tasa de Salud según la legislación vigente.

Los importes de la **multa** por omisión al deber formal de presentación de la declaración jurada a que refiere el último párrafo del artículo 8º de la Ordenanza 4239/13 quedan fijados por cada declaración jurada omitida.

Los mismos son los siguientes:

Hasta 6 (seis) declaraciones juradas mensuales dentro del año calendario a que corresponden las mismas, por 1º vez.	25 M/DDJJ
Más de 6 (seis) declaraciones juradas mensuales dentro del año calendario a que corresponden las mismas, por 1º vez .	35 M/DDJJ
Hasta 6 (seis) declaraciones juradas mensuales dentro del año calendario a que corresponden las mismas, reincidiendo y con infracción anterior notificada.	50 M/DDJJ
Más de 6 (seis) declaraciones juradas mensuales dentro del año calendario a que corresponden las mismas, reincidiendo y con infracción anterior notificada.	70 M/DDJJ

La multa por omisión corresponderá ser cargada a la cuenta del Contribuyente y quedará firme, una vez transcurridos quince días corridos de haber operado el vencimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada del período del que se trate.

Cuando el contribuyente no hubiera presentado declaración jurada o la misma resulte inexacta, por falsedad o error en los datos o errónea aplicación de las normas tributarias, será procedente la **determinación de oficio** a que autoriza el artículo 25º del Código Tributario – Ordenanza 3062/03 y modificatorias.

Ratificar que a todos los efectos, éstos Contribuyentes quedan comprendidos en las disposiciones de los Artículos 14º a 30º, Títulos III “De los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros” y IV “De la Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias”, del Código Tributario – Ordenanza 3062/03 y modificatorias.

ARTICULO 4º: - REGLAMENTARIO DEL ART. 15º DE LA ORDENANZA 4239/13:

Los **descuentos** que autoriza aplicar el artículo 15º de la Ordenanza 4239/13, sobre los importes liquidados en concepto **de Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene**

así como de sus tasas accesorias, quedan fijados, para cada tipo de tasa, de la siguiente manera:

I) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene Fija Anual, régimen general:

Los descuentos aplicados a estos conceptos por pago a término y libre deuda serán:

- **15% hasta el día del 1º VENCIMIENTO inclusive.**
- **10% hasta el día del 2º VENCIMIENTO inclusive.**

II) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene Variable Mensual R.I.:

El descuento aplicado a estos conceptos por pago a término y libre deuda será:

- **15% hasta el día del 1º VENCIMIENTO inclusive.**

III) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene- Régimen Especial Balnearios y Concesiones de Playa:

El descuento aplicado a estos conceptos por pago a término y libre deuda será:

- **15% hasta el día del 1º VENCIMIENTO inclusive.**

PARA TODOS LOS CASOS ES CONDICION PREVIA E INDISPENSABLE LA INEXISTENCIA DE DEUDA VENCIDA, PARA ESE TITULAR Y EN ESA CUENTA, PARA QUE SE APLIQUE ESTE DESCUENTO POR PAGO A TÉRMINO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 5º- : Las presentes disposiciones tendrán plena vigencia únicamente para el ejercicio anual 2015.

I) Los vencimientos de la obligación de pago del importe liquidado en concepto de Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene Fija Anual, régimen general, así como de sus tasas accesorias, por el ejercicio anual 2015 son:

- **1º VENCIMIENTO: 08 de Abril de 2015 (08/04/2015).**
- **2º VENCIMIENTO: 24 de Abril de 2015 (24/04/2015).**

II) Para el **ejercicio anual 2015**, el **índice de variación** expresado en tanto por uno, aplicable al **cálculo de los mínimos mensuales**, para los Contribuyentes R.I. respecto al cálculo del resto de los Contribuyentes, será del **1,0 (uno punto cero)**.

III) Régimen Especial Balnearios y Concesiones de Playa:

III.1) Para el **ejercicio anual 2015** y respecto a las **actividades** previstas en la tabla del artículo 8º de la Ordenanza 4239/13 con **código 020400 - Balnearios y Concesiones de Playa**, y sus correlativos **rubros de habilitación** a que aluden los **artículos 2º y 3º** del presente Decreto, el **porcentaje (%) a aplicar sobre el canon**, para el cálculo del importe fijo o mínimo anual de la tasa, según corresponda, será del **8% (ocho porciento)**.

III.2) Para la **temporada 2015**, y solo por esta vez hasta que se regularicen los **plazos**, el **vencimiento del pago del mínimo** operará el día 24 de Abril de 2015 (**24/04/2015**).

III.3) La **presentación** de las **Declaraciones Juradas por temporada para los R.I.** comprendidos en el **Régimen Especial Balnearios y Concesiones de Playa**, por el **ejercicio 2014/2015**, deberá ser efectuada, únicamente por esta vez, **hasta el día 30 de Abril de 2015 inclusive, en forma manual y por duplicado, en la Oficina de Grandes Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda de éste Municipio**. La misma deberá contener el detalle de la base imponible mensual y de total del periodo a que corresponda.

ARTICULO 6º: Por intermedio de la dependencia que estime la Secretaría de Hacienda, se deberá proceder a la notificación del presente, como así también su debida publicación.-----

ARTICULO 7º: Comuníquese, dese al Registro Oficial del Municipio y cumplido, ARCHIVASE.-----